



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 184  
OFERTA PUBLICA DE OBLIGACIONES  
NEGOCIABLES  
PROCEDIMIENTO DE  
AUTORIZACION AUTOMATICA

VISTO: Lo establecido por el artículo 19 de la ley 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que en ocasión del dictado de las resoluciones generales N° 182 y N° 183, esta COMISION NACIONAL DE VALORES puso de manifiesto su propósito de abreviar los procedimientos aplicables a las autorizaciones de oferta pública de títulos valores emitidos por entidades ya comprendidas en el régimen del artículo 19 de la ley 17.811.

Que bajo ese marco resulta pertinente establecer un procedimiento igualmente simplificado para las emisiones de obligaciones negociables cuya oferta pública solicitaren realizar las entidades sometidas a la fiscalización de esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTICULO 1.- Autorízase mediante el sistema previsto en la presente Resolución General, la oferta pública de las obligaciones negociables que emitan las sociedades incluidas en el régimen de la ley 17.811 a ser colocadas por suscripción, en tanto ellas se sometan al siguiente procedimiento:

- a) PRESENTACION ANTICIPADA: Las sociedades emisoras deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES con una anticipación de DIEZ (10) días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Accionistas que debe



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

resolver la emisión, la información mencionada en el formulario que se adjunta como Anexo I. Además, deberán acompañar una certificación otorgada por el contador público que dictaminó los últimos estados contables o quien lo reemplazó al momento de la presentación, según se prescribe en el Anexo mencionado. La firma del contador interviniente deberá ser legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

- b) **PEDIDO DE OFERTA PÚBLICA:** Resuelta la emisión por la Asamblea de Accionistas o por el órgano de administración especialmente delegado a ese efecto, la sociedad emisora deberá solicitar la autorización de oferta pública de la emisión. A ese fin deberá presentar - dentro de los DIEZ (10) - días de adoptada la decisión la información prevista en el Anexo II de la presente Resolución.
- c) **INFORMACIÓN ADICIONAL:** En caso de que la COMISION NACIONAL DE VALORES estimare que resulta necesario que la sociedad emisora presente información adicional o cumpla con otros requisitos, podrá notificarle dicho requerimiento dentro de los DIEZ (10) días hábiles de presentado el ANEXO II. En este supuesto, la emisora tendrá CINCO (5) días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento, plazo que podrá ser prorrogado por un término similar a pedido de aquella.
- d) **APROBACION AUTOMATICA:** Si la COMISION NACIONAL DE VALORES no requiere información adicional ni formulare objeción alguna respecto del cumplimiento de los requisitos referidos en los apartados a) y b) del presente artículo dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde la presentación del ANEXO II, la emisión quedará autorizada automáticamente en los términos del artículo 19 y concordantes de la Ley 17.811. También quedará autorizada la emisión si, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la presentación de la información adicional o requisitos referidos en el apartado c), la COMISION NACIONAL DE VALORES no hubiere efectuado nuevas observaciones.
- e) **CERTIFICADO:** En atención a lo prescripto en este régimen, la autorización prevista en el apartado d) no requerirá resolución expresa de la COMISION NACIONAL DE VALORES. A fin de dejar constancia del otorgamiento de la autorización, la Gerencia Técnica o el órgano que al efecto designe el Directorio, extenderá un certificado con el texto previsto en el ANEXO III de esta Resolución General. Este certificado deberá ser entregado a los representantes de la sociedad emisora dentro de los DOS (2) días hábiles subsiguientes a aquel en que haya quedado autorizada la emisión de acuerdo con lo dis-



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

puesto en el apartado d).

f) INCUMPLIMIENTO. DERIVACION AL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 17.811: Si la sociedad peticionante de la autorización no cumple con el requerimiento a que hace referencia el apartado c) dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la notificación de la intimación, el procedimiento de autorización previsto en la presente Resolución General no resultará de aplicación, debiendo seguirse el trámite ordinario previsto en la Ley 17.811 y las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Igual procedimiento deberá utilizarse en caso de que la COMISION NACIONAL DE VALORES reiterare las observaciones formuladas anteriormente o efectuare nuevas objeciones una vez presentada la información adicional o complementados los recaudos oportunamente requeridos.

g) EXTENSION DE PLAZOS: Si las emisoras no presentaren el Anexo I con la anticipación fijada en el apartado a), el plazo para la aprobación automática establecido en la primera parte del apartado d), quedará prorrogado por el número de días en que la anticipación citada fuere inferior a los DIEZ (10) días hábiles.

MODIFICACIONES POSTERIORES - APROBACION AUTOMATICA.

ARTICULO 2.- Previo a la colocación, de proponer la emisora modificaciones al prospecto o al texto del título, deberá cumplimentar las exigencias del ANEXO IV, quedando dichas modificaciones aprobadas automáticamente de no existir observaciones por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES en el plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores a su presentación.

ARTICULO 3.- A los fines del procedimiento previsto en la presente Resolución General, los representantes de las emisoras deberán concurrir los días lunes, miércoles y viernes, o el día hábil inmediato subsiguiente si aquellos no lo fueren, a tomar conocimiento de las resoluciones del trámite, las que se entenderán notificadas automáticamente los días mencionados inmediatamente posteriores al dictado de la providencia respectiva.

ARTICULO 4.- La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá disponer, a su solo arbitrio, que las solicitudes de autorización de oferta pública de las emisiones a que se refiere la presente Resolución General tramiten por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 19 de la Ley 17.811. Esta decisión deberá ser adoptada por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES dentro del plazo previsto para formular objeciones en el artículo 1, apartado c) de la presente Resolución o dentro de los CINCO (5) días de evacuada la intimación a que

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

se refiere el apartado c). En este caso, el plazo previsto en el artículo 19 de la Ley 17.011 deberá computarse a partir del día hábil siguiente al de la presentación del ANEXO II.

En aquellos supuestos donde por incumplimiento de los recaudos solicitados por el artículo 1 apartado c) de esta Resolución deba aplicarse el procedimiento contemplado en el artículo 19 de la Ley 17.011, los plazos allí previstos comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que la emisora cumplimente en debida forma los recaudos exigidos.

ARTICULO 5.- Las emisiones de obligaciones negociables que cumplan con los requisitos del artículo 1 se registrarán en la COMISION NACIONAL DE VALORES, la que deberá remitir copia del ANEXO III a que hace referencia la presente Resolución General a las Bolsas de Comercio donde coticen los títulos valores de la emisora. La comunicación efectuada en este sentido por la COMISION NACIONAL DE VALORES surtirá plenos efectos legales a los fines del artículo 32 de la Ley 17.811.

ARTICULO 6.- Queda derogada la Resolución General N 136.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 7.- Las emisoras que hubieren efectuado presentaciones de anticipo de oferta pública en los términos de la Resolución General N 136 podrán acogerse al presente régimen mediante la presentación de la documentación enumerada en el ANEXO II. En ese caso, los plazos del artículo 1 apartado c) de esta Resolución General comenzarán a correr desde la presentación de la documentación allí referida.

ARTICULO 8.- Regístrese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

BUENOS AIRES, septiembre 06 de 1991

FRANCISCO G. SUAREZ  
VICEPRESIDENTE

Dr. GUIDO SANTIAGO TAVIL  
DIRECTOR

Dr. CARLOS SOLANS  
DIRECTOR